Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Navarra y en el reverso el nombre de la entidad o persona galardonada y la fecha de concesión de la distinción.

Además, se entregará a los galardonados un título acreditativo de la recompensa consistente en la trascripción del acta de la sesión en la que se acordó la concesión.

Artículo 103. Las distinciones serán de carácter vitalicio y se inscribirán por orden cronológico en un libro-registro de honores que llevará el Colegio con una breve historia de los méritos que originen su concesión

La entrega de las distinciones se efectuará con la debida solemnidad en el acto y la fecha que señale la Junta de Gobierno.

La titularidad de un cargo honorífico es compatible con la de cualquier otra situación activa en la Junta de Gobierno, las delegaciones o las comisiones colegiales.

Los Presidentes de Honor que no sean miembros de la Junta de Gobierno podrán asistir, si así lo solicitan, a sus reuniones con voz, pero sin voto. Además, los galardonados tendrán derecho a ocupar un lugar preferente en todos los actos oficiales que efectúe el Colegio.

Artículo 104. Para la concesión de las distinciones establecidas en el artículo 101, será necesario el acuerdo de la Junta de Gobierno con el voto a favor de dos tercios de todos sus miembros. La votación será secreta.

A tal fin se incoará expediente contradictorio, a propuesta de diez colegiados como mínimo, mediante escrito debidamente razonado dirigido al Presidente del Colegio.

La propuesta se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y de sus Delegaciones y, por escrito, se comunicará a todo el censo colegial, fijándose un plazo de treinta días, con el fin de que se puedan formular las objeciones que se crean oportunas.

El trámite del expediente contradictorio no podrá exceder de seis meses y estará a cargo de un instructor y un Secretario, expresamente designados por la Junta de Gobierno.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno no podrá interponerse ningún tipo de recurso.

Artículo 105. Independientemente de las distinciones honoríficas reguladas en el artículo 101 de los presentes Estatutos, los colegiados que alcancen 25 y 40 años de permanencia en este Colegio, con ejercicio profesional o sin él, tendrán derecho automáticamente a una recompensa especial, que consistirá en una placa conmemorativa de las efemérides, expedida por el Colegio, y, además, a una insignia de la corporación colegial que llevará grabados la fecha y el nombre del gestor administrativo beneficiado, la cual será de plata para los colegiados con 25 años de antigüedad y de oro para los de 40 años.

La Junta de Gobierno se encargará de la organización y entrega de las mencionadas recompensas en un acto con la debida solemnidad.

Artículo 106. Además de las distinciones especificas en los artículos precedentes, se instituye una condecoración honorífica denominada medalla al mérito de la profesión de gestor administrativo, que podrá otorgar, directa y discrecionalmente, la Junta de Gobierno, sin necesidad de incoar expediente contradictorio, a todas aquellas autoridades, personalidades, entes, organismos, entidades o demás personas físicas o jurídicas no gestores administrativos que, en opinión de la misma Junta, son considerados merecedores de dicha recompensa, con motivo de su especial vinculación al Colegio, o bien por razón de su elevada colaboración con la profesión en general.

La mencionada medalla será de metal noble. Para su concesión será necesario el voto secreto a favor de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión. La propuesta deberá figurar en el orden del día de la convocatoria.

La concesión de esta distinción se inscribirá en el libro-registro de honores al cual se refiere el párrafo primero del articulo 103 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

Disolución del colegio

Artículo 107. En el caso de disolución del Colegio se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento Forales de Colegios Profesionales de Navarra, Estatuto Orgánico de la profesión y Ley Básica o General de Colegios Profesionales.

La disolución será promovida por el propio Colegio, a través del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, debiendo procederse, entre otras cuestiones, al traspaso de los colegiados a las Corporaciones que proceda.

Deberá nombrarse una comisión liquidadora del Colegio, que actuará bajo el control del Consejo General, la cual determinará además el destino o aplicación del patrimonio colegial existente y disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Colegio de Gestores Administrativos de Navarra, por medio de su Junta de Gobierno, dictará las disposiciones pertinentes para el desarrollo reglamentario del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

F0920846

RESOLUCIÓN 1175/2009, de 11 de agosto, del Director del Servicio de Trabajo, suplente de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra el texto del Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Navser, S.L." (Expediente número: 72/2008).

Con fecha 11-8-09 ha tenido entrada en este Departamento el Acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa "Navser, S.L.", suscrito por la Comisión Negociadora, acordando la modificación parcial del citado Convenio, que fue publicado en su día en el Boletín Oficial de Navarra número 124, de 10-10-08 (Expediente número: 72/2008).

Siendo el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de trabajo, establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 937/1986, de 11 de abril, de transferencias laborales estatales a la Comunidad Foral de Navarra; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

En su virtud, de conformidad con la Orden Foral 285/2007, de 27 de septiembre, del Consejero de Innovación, Empresa y empleo, por la que se designan los suplentes temporales de las Directoras Generales y del Secretario General Técnico del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo, y al hallarse ausente la titular del órgano,

RESUELVO:

1. Proceder al registro del Acuerdo de modificación parcial, de fecha 23 de julio de 2009, del convenio colectivo de trabajo de la empresa "Navser, S.L." (Código número 3108432), de Azagra, en el libro especial habilitado al efecto que obra en el Negociado de Registro, Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo en cuya unidad administrativa queda en depósito su texto y documentación.

2. Notificar esta resolución a la comisión negociadora, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 11 de agosto de 2009.–El Director del Servicio de Trabajo, suplente de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, José M.ª Andueza Azcona.

En Azagra (Navarra), a 23 de julio de 2009.

Se reúnen:

De una parte, en representación de NAVSER S.L., D. José M.ª Arregui Zamorano.

Y de otra en representación de los trabajadores, D. Teodoro Jiménez Arnedo, D. Félix Gómez Castellano y D. Guillermo Rodríguez Cerdán. Asistidos por D. David Martínez Guillén (UGT) y D. Daniel Pérez de Gálvez (UGT).

Las partes se reconocen mutua capacidad para suscribir este documento y

EXPONEN

Que el día 30 de julio de 2008 aprobaron el texto articulado del convenio colectivo de la empresa Navser, S.L. de Azagra (Navarra) para los años 2008 a 2011, ambos incluidos. El convenio fue posteriormente publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 124 de 10 de octubre de 2008.

Las partes consideran oportuno completar el referido convenio colectivo por lo que

ACUERDAN

1.º Aprobar la inclusión en el convenio colectivo de Navser, S.L. para los años 2008 a 2011 (ambos incluidos) un nuevo anexo que llevará el número VIII con la siguiente redacción:

ANEXO VIII

Jubilación

Jubilación a los 64 años. Cuando exista acuerdo entre la empresa y el trabajador, se podrá acceder a la jubilación especial a los 64 años, acogiéndose al RD 1194/1985 de 17 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" 20/07/1985).

Jubilación parcial. La empresa facilitará, salvo circunstancia grave que lo impida, la jubilación parcial de los trabajadores fijos de plantilla conforme a lo establecido en el RD 1131/2002, de 31 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre). Cuando haya que concertar simultáneamente un contrato de relevo se hará con un trabajador desempleado o que tenga concertado con la empresa un contrato temporal. No se podrá exigir a la empresa que el contrato de relevo se realice con un fijo discontinuo en tanto no esté admitido expresamente por la norma o por jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo.

2.º Facultar a don José M.ª Arregui Zamorano para que haga las gestiones oportunas para el registro de esta adición al convenio en la Oficina Pública correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados.

F0921641

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO. Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, y a las 9 horas del día 19 de agosto de 2009, son depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "Servicios Integrales del Transportista y Asociados", cuyo ámbito territorial corresponde al de la Comunidad Foral de Navarra, abarcando el funcional a los profesionales que desarrollando la citada actividad, decidan libre y voluntariamente asociarse.

Los dos primeros firmantes del acta de constitución son: Don Jesús Angulo Torrecilla y don Francisco Manuel Berrozpe Ochoa.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los interesados; quienes podrán alegar, por escrito, lo que estimen procedente al respecto, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 19 de agosto de 2009.–El Director del Servicio de Trabajo, José M.ª Andueza Azcona.

F0921644

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO. Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, y a las 9 horas del día 28 de agosto de 2009, son depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: " Kaxkabeltza, Leitzako Dendari, Hostalari eta Zerbitzu Empresen Elkartea-Kaxkabeltza, Asociación de Comerciantes, Hosteleros y Empresas de Servicios de Leitza", cuyo ámbito territorial corresponde al de la localidad de Leitza, abarcando el funcional a las entidades que desarrollando la citada actividad, decidan libre y voluntariamente asociarse.

Los dos primeros firmantes del acta de constitución son: Don Mikel Zabaleta Alzuri y don Juan Esteban Ceballos Zabaleta.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los interesados; quienes podrán alegar, por escrito, lo que estimen procedente al respecto, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de agosto de 2009.–El Director del Servicio de Trabajo,José M.ª Andueza Azcona.

F0921645

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de agosto de 2009, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Pública de Navarra de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado de Maestro en Educación Infantil y Grado de Maestro en Educación Primaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUTC).

El citado Real Decreto, en su artículo 3, dispone que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios, que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso, y que deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma. En su artículo 26 establece que, tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios, el Ministerio de Educación y Ciencia elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

El Decreto Foral 298/1998, de 13 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación o reconocimiento de centros universitarios y autorizaciones de estudios superiores en la Comunidad Foral de Navarra establece, en su Capítulo II, las directrices propias para la autorización de implantación de estudios oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra, en sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2008, acuerda remitir al Consejo de Universidades las memorias correspondientes a los grados de Maestro en Educación Primaria y de Maestro en Educación Infantil.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) emite, el 9 de marzo de 2009, informes provisionales que valoran los planes de estudios propuestos de forma favorable, estableciendo algunas recomendaciones para su mejora. La Universidad Pública de Navarra incluye estas recomendaciones en las nuevas memorias que remite a la ANECA el 14 de abril de 2009.

El Consejo de Universidades, a propuesta de la ANECA, verifica positivamente los títulos propuestos de Graduado en Educación Infantil y Graduado en Educación Primaria por la Universidad Pública de Navarra con fecha 13 de mayo de 2009.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra, en sesión extraordinaria de 2 de junio de 2009, acuerda solicitar al Consejo Social la emisión del informe preceptivo relacionado con la implantación de los títulos propuestos. También acuerda solicitar al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra la autorización para la implantación de las nuevas titulaciones.

El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, en sesión del 12 de junio, informa, en términos favorables, las propuestas del Consejo de Gobierno relativas a los nuevos Grados de Maestro en Educación Primaria y de Maestro en Educación Infantil.

Finalmente, el 22 de junio de 2009, el Rector de la Universidad Pública de Navarra remite al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra la solicitud de autorización para impartir en el curso académico 2009/2010 los títulos oficiales de Grado de Maestro en Educación Primaria y de Grado Maestro en Educación Infantil, junto con los acuerdos y memorias citados anteriormente.

Analizada la documentación presentada por la Universidad Pública de Navarra, el Director General de Formación Profesional y Universidades, emite informe favorable para la implantación en la Universidad Pública de Navarra de los títulos propuestos.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA:

1.º Autorizar la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Grado en Educación Primaria y de Grado en Educación Infantil en la Universidad Pública de Navarra.

2.º Autorizar el calendario de implantación de los títulos propuestos y la supresión progresiva de las Diplomaturas de Maestro, en sus especialidades de Educación Primaria, Infantil, Lengua Extranjera y Educación Musical, según lo previsto en el correspondiente plan de estudios.

3.º Significar que el coste económico de la implantación de los títulos autorizados en ningún caso generará obligaciones económicas para el Gobierno de Navarra que superen las cuantías establecidas al efecto en las leyes forales de presupuestos generales de Navarra de los años previstos para la implantación total de los mismos.

4.º Trasladar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación, al efecto de que éste eleve al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

5.º Trasladar el presente Acuerdo al Rector de la Universidad Pública de Navarra y a la Conferencia General de Política Universitaria.

6.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de agosto de 2009.–El Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno en Sustitución del Secretario del Gobierno de Navarra, Alberto Catalán Higueras.

F0921375